

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la nación, en el año económico de 1869 á 1870, se fija en 80.000 hombres.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Cortes catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolas Maria Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pési, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jéles, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Francisco Serrano.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

Juan Prim.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En vista de las reclamaciones presentadas acerca de varios particulares relativos al cumplimiento del decreto de 26 de Enero último, como Ministro de Gracia y Justicia, he tenido á bien resolver:

1.º Que se amplíe como término improrogable hasta 1.º de Octubre próximo el plazo que la disposición 1.ª del citado decreto concede á los dueños de toda clase de oficios enajenados de la fé pública, judicial ó extrajudicial, completa ó limi-

tada, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas enajenadas de la Corona, para que presenten ante la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva los documentos relativos á sus oficios para la calificación de los mismos y declaración del derecho á ser indemnizados.

2.º Que los títulos cuya presentacion es indispensable para que pueda cumplirse lo prevenido en la disposición referida, son el último de adquisicion de la propiedad á favor del actual poseedor, el del último servidor, la cédula de confirmacion y el documento que acredite haberse satisfecho el valimiento ó suplementos respectivos, así como certificacion del Registro de la Propiedad con referencia á los libros antiguos acerca de las cargas que pesan sobre el oficio presentado; todo sin perjuicio de los demás documentos que las Salas de gobierno puedan reclamar, según los casos, por estimarlos pertinentes.

Y 3.º Que los títulos indicados pueden presentarse originales ó por medio de testimonio cotejado.

Lo comunico á V... para conocimiento de la Sala y efectos que correspondan. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Junio de 1869.

Herrera.

Sr. Regente de la Audiencia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 32.

Este Gobierno, de acuerdo con la excelentísima Diputacion provincial y en conformidad á lo prevenido en el art. 107 de la vigente ley de reemplazos, se ha servido disponer que la entrega de quintos en caja, tenga lugar los de cada partido en los dias que á continuacion se expresan.

PARTIDOS.	Dias.
Atienza.....	4 de Julio.
Sigüenza.....	5 de id.
Cifuentes.....	6 de id.
Molina.....	7 de id.
Pastrana.....	8 de id.
Brihuega.....	9 de id.
Guadalajara.....	10 de id.

Guadalajara 26 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 33.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice en 17 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 12 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—Consecuente con alzar á la brevedad posible la orden de 14 de Mayo último, así en obsequio á la libertad de industria y comercio, como por la fiel observancia de las garantías consignadas en la Constitucion que se acaba de promulgar, y correspondiendo al Ministerio de la Gobernacion como cuestion de orden público, conocer en primer lugar del uso que los particulares hagan de toda clase de armas y municiones, ya sea para la fuerza del Ejército, cuando no den abasto los establecimientos nacionales, ya para surtir á las de las corporaciones civiles ó particulares que estén autorizados; he tenido por conveniente disponer:

Primero. Queda sin efecto la disposicion citada de 14 de Mayo último.

Segundo. Todas las armas y municiones detenidas por consecuencia de aquella disposicion podrán sus dueños disponer de ellas obteniendo de los Ministerios de Gobernacion y de Hacienda, los documentos que estos acuerden se precisen para la legal circulacion á su destino.

Tercero y último. Por parte de este Ministerio se autoriza que pueden circular toda clase de armas y municiones procedentes de la industria particular, siempre que lleven la guia ó documento que acredite tener conocimiento los Ministerios correspondientes de su destino lícito y de cuyo cumplimiento en todo evento debe responder el interesado.—De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que hago público por medio del presente periódico oficial á los propios fines.

Guadalajara 25 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 34.

El Sr. Gobernador de Segovia, en telegrama de este dia me dice lo siguiente: «Han desaparecido seis potras en la

noche del 26; cinco de ellas de cuatro años y una de cinco; tres tienen el pelo negro y caretas calzadas; otra toda negra rozada de la traba por una de las cuartillas; otra tambien negra, pelos blancos en la frente, acompaña a la misma una potra de un año, hija de esta, su alzada seis cuartas y media poco mas ó menos. Se cree las llevan gitanos de esta jerza.»

Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleado de Seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, á quienes encargo procedan a la busca de dichas caballerías y detencion de la persona ó personas que las conduzcan, caso de ser habidas, poniéndoles á disposicion de la citada Autoridad, de no acreditar su legitima adquisicion.

Guadalajara 27 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 35.

Hacienda.

En el sorteo celebrado en el dia 24 para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido la suerte á Doña Mariana Richs.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicacion.

Guadalajara 26 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

De la Capitanía general de este distrito, se ha recibido la orden circular siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se me comunica en 21 del actual la orden siguiente.—Excmo. Sr.—Promulgada en

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Felipe Antonio Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a D. Alejo Izquierdo, contra quien estoy procediendo criminalmente como cómplice de conspiración carlista, para que dentro del término de nueve días, contados desde esta de la fecha, comparezca personalmente en mi Juzgado, ó en la cárcel pública de esta ciudad, á defenderse de los cargos que le resultan; pues si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 24 de Junio de 1869. — Felipe Antonio de Arruche. — Por mandado de Su Señoría. — Evaristo Cardenal.

Señas de Alejo Izquierdo.

Presbítero, de estatura regular, algo grueso y bastante moreno, de unos 26 años de edad, es catedrático de este Seminario de lengua hebrea y residente en Campillo de Molina.

JUZGADO DE PAZ de Palazuelos.

D. Bernabé de la Fuente, Secretario interino del Juzgado de paz de esta villa de Palazuelos.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el día de ayer á instancia de Raimundo Alonso, vecino de Paredes, contra Narciso Perez, y por su menor edad su padre Ignacio Perez, por indemnización de daños y perjuicios, causados en un asno de la propiedad del primero, por el carro del último que dirigía su hijo Narciso, sobre el cual ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Palazuelos á 20 de Mayo de 1869, el Sr. Juez de paz de la misma, habiendo oído en el juicio verbal celebrado ayer entre Raimundo Alonso, vecino de la villa de Paredes y Narciso é Ignacio Perez, que lo son de la ciudad de Sigüenza, indemnización de daños causados en un asno por consecuencia de haber sido cogido con un carro de la propiedad de los demandados, estimándolo en 10 escudos.

Resultando que en 5 del corriente, en la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar á Paredes, fué cogido un asno de la propiedad del demandante Raimundo Alonso, por el carro que dirigía Narciso Perez, de la propiedad de Ignacio Perez demandados, marchando en el mas pünible abandono y dirigido por el instinto de la fuerza bruta:

Resultando que los demandados han sido citados en legal forma, según se acredita por la diligencia de citación extendida por el Secretario del Juzgado de paz de la ciudad de Sigüenza, firmada por Narciso Perez, dejando de hacerlo Ignacio Perez, por imposibilidad física:

Visto el art. 22 del Reglamento de conservación y policía de las carreteras de 19 de Enero de 1867:

Vista la ley 22, título 15, partida 7.ª que trata de la responsabilidad que contrae el dueño de caballerías ú otras bestias semejantes, al abono del daño causado por estos:

Considerando que el demandante ha probado suficientemente, que el daño causado al asno de su propiedad, lo fué por culpabilidad del demandado Narciso Perez:

Considerando que la no comparecencia de ninguno de los demandados al juicio, implícitamente confiesan ser fundada la reclamación que les hace el demandante de la indemnización y perjuicios causa-

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																							
	GRANOS.					CALDOS.																		
Vilienza...	2 750	2 215	2 450	3 800	2 800	3 100	1 500	3 200	0 166	0 450	0 150	0 150	4 955	3 991	4 414	0 330	0 243	0 316	0 061	0 198	0 360	0 978	0 129	0 129
Bañeza...	3 900	2 900	2 900	4 800	2 400	4 500	0 600	2 400	0 162	0 350	0 210	0 200	7 028	5 226	5 226	0 417	0 208	0 357	0 037	0 136	0 351	0 761	0 017	0 017
Cifuentes...	4 200	2 500	3 000	3 700	2 800	5 000	0 600	2 800	0 127	0 384	0 250	0 250	7 568	4 505	5 405	0 330	0 213	0 308	0 037	0 173	0 260	0 834	0 021	0 021
Guadalajara	4 825	2 650	2 900	4 700	2 800	3 100	1 300	2 700	0 179	0 225	0 263	0 263	8 693	4 771	5 225	0 408	0 243	0 403	0 080	0 167	0 383	0 489	0 078	0 078
Molina...	4 639	2 839	2 810	4 700	2 800	3 500	1 300	3 201	0 160	0 330	0 200	0 200	8 400	4 900	4 900	0 400	0 298	0 600	0 063	0 212	0 386	0 632	0 018	0 018
Pasirana...	5 200	2 100	3 100	5 000	2 800	4 200	0 600	4 000	0 142	0 400	0 350	0 350	9 389	3 782	5 386	0 434	0 243	0 334	0 037	0 214	0 380	0 869	0 034	0 034
Sigüenza.	3 978	2 644	2 800	3 200	3 000	3 400	1 400	4 000	0 200	0 500	0 450	0 450	7 162	4 775	5 043	0 278	0 261	0 430	0 083	0 248	0 434	1 057	0 033	0 033
Precio medio en toda la provincia.	4 211	2 513	2 851	4 271	2 771	4 971	1 071	3 133	0 162	0 293	0 280	0 280	7 596	4 564	5 114	0 371	0 231	0 405	0 037	0 194	0 347	0 489	0 057	0 057

Guadalajara 31 de Mayo de 1869. — El Gobernador, José Domingo de Utaeta.

6 del corriente mes la Constitución de la Monarquía Española, y habiendo ya prestado juramento á la misma los Generales y Brigadieres empleados, de cuartel y exentos de servicio, así como los Jefes y Oficiales en situación activa y de reemplazo, procedi que igual juramento presen los Jefes y Oficiales que se hallan retirados, y con el fin de que dicho acto tenga lugar, S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente: —1.º Todos los Jefes y Oficiales y sus clases auxiliadas que se encuentran retirados, prestarán el juramento á la Constitución con las formalidades prevenidas en la órden circular de 9 del actual, ante la Autoridad militar del punto en que residan, para lo cual, los Capitanes generales dispondrán con la anticipacion oportuna, se fije el dia y hora en que dichas clases deberan concurrir á la casa-habitacion de la Autoridad militar. —2.º La fórmula del juramento será la prescrita para todas las clases militares en dicha órden circular. —3.º En los puntos en que no hubiese Autoridad militar, tendrá lugar el acto ante el Alcalde respectivo, á menos que los interesados prefieran pasar á verificarlo ante la Autoridad militar más inmediata. —4.º Las Autoridades militares y Alcaldes, dispondrán que se levante acta en que se detallan por clases los nombres de los que presen el juramento y las remitirán á este Ministerio, para los efectos oportunos. —5.º El juramento á la Constitución por las expresadas clases, deberá verificarse el mismo dia, en todos los puntos de cada distrito militar. —Y 6.º Los militares retirados que se encuentren residiendo accidentalmente en el extranjero, prestarán el juramento ante los representantes de España ó Consules del punto en que se encuentren, y si no lo hubiese, ante el del más inmediato, debiendo los interesados dar cuenta por escrito de haberlo verificado al Capitan General del distrito donde tengan fijada su residencia en la Península, en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de esta órden. —De órden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Lo traslado á V. S. de órden de S. E. para su conocimiento y que fije el dia que los retirados de esa provincia hayan de prestar el juramento, publicándolo en el Boletín oficial con la anticipacion debida, y remitiéndome las actas para el curso oportuno.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde residan Jefes y Oficiales del Ejército retirados, dispondrán lo conveniente para el cumplimiento de la órden que antecede, según prescriben los arts. 3.º y 4.º de la misma, debiendo verificarse este acto á las doce de la mañana del domingo próximo 4 de Julio, remitiendo á la mayor brevedad las actas por duplicado que en dichos artículos se indican para el curso debido á la superioridad.

Los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército retirados que se hallen en esta capital, deberan concurrir para el referido acto, en dicho dia y hora citada, á mi casa-habitacion, sita en el Cuartel de San Carlos de esta ciudad.

La fórmula para la jura de la Constitución, es la siguiente:

«Reunidos todos los Jefes y Oficiales ante la Autoridad del punto en que residan, esta Autoridad dirá: *Jurais guardar y defender fiel y lealmente la Constitución de la Monarquía Española, decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 1869?*»

Los Jefes y Oficiales responderán: «*Si juramos*» y la Autoridad dirá: «*Si así lo hiciereis, Dios y la Patria os lo premien y si no os lo demanden*» procediendo acto continuo á formar las actas correspondientes.

Guadalajara 27 de Junio de 1869. — El Gobernador militar interino, Juan Campuzano.

dos en sus costas, cuando han renunciado todo su derecho dejando de comparecer al acto.

El Sr. Juez de paz por ante mí el Secretario habilitado.

Falla: Que debía de condenar como condenaba en rebeldía á los demandados Ignacio y Narciso Pérez, vecinos de la ciudad de Sigüenza, al pago de los 10 escudos en que ha sido tasado por peritos el asno cogido por el carro; como asimismo el de las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia; lo que cumplirán en término de ocho días, á contar desde que esta sentencia aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo proveo y firma de que certifico.—Nicasio Juberías.—Bernabé de la Fuente.

Publicacion. Dada y publicada fue en este día por el Sr. D. Nicasio Juberías la anterior sentencia y leída por mí el Secretario interino de su orden, á presencia de los testigos Juan Esteban Fuente y Gabriel Juberías, de esta vecindad, lo que certifico.—Nicasio Juberías.—Juan Esteban.—Gabriel Juberías.—Bernabé de la Fuente.

Notificacion. Seguidamente yo el infrascripto Secretario interino de este Juzgado de paz, notifiqué y leí íntegramente en los Estrados de este Juzgado de paz, la sentencia que procede, á presencia de los testigos que suscriben, de lo que certifico.—Juan Esteban.—Gabriel Juberías.—Bernabé de la Fuente.

Concuerda con su original á que me remito en caso necesario, y para que conste expido la presente, de mandato judicial para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, firmándola con el V. B. del Sr. Juez de paz.

Palazoleros 25 de Mayo de 1869.—Bernabé de la Fuente.—V. B.—El Juez de paz, Nicasio Juberías.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huetos.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo habil los señores que se expresan á continuacion.

D. Bernardo Escrivano, Secretario de Ayuntamiento de Sacedorbo.

D. Rodolfo Mayor, idem interino de este pueblo.

Lo que se hace notorio á fin de que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, en término de quince días se produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de dichos aspirantes; pues pasado dicho plazo se proveerá la referida plaza de Secretario.

Huetos 16 de Junio de 1869.—El Alcalde, Manuel Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castejon de Henares.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, por cesacion voluntaria del que la obtenia, dada con el sueldo anual de 600 escudos; casa gratis, satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal, siendo de su obligacion la asistencia de 110 vecinos, 5 mas pobres, quintas y casos imprevistos.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de quince dias, al que aparezca el presente en el Boletín oficial, pasado el cual se proveerá con el pretendiente que al efecto reúna mejores circunstancias.

Castejon de Henares 16 de Junio de 1869.—El Alcalde, Luis Redondo.—Por su mandato.—Juan Gallego, Secretario.

Terminado el apéndice del amillaramiento

to que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término se oiran las reclamaciones.

Castejon de Henares 16 de Junio de 1869.—El Alcalde, Luis Redondo.—Por su mandato.—Juan Gallego, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Olmeda del Extremo.

De acuerdo del Ayuntamiento y con previa autorización de la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública subasta el arriendo del horno de pan cocer de estos propios, para el año económico de 1869 á 70; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar á los ocho dias en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de once á una de su tarde.

Olmeda del Extremo 21 de Junio de 1869.—El Alcalde, Manuel García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

No habiendo habido postor alguno para el horno de pan cocer de los Propios de esta villa, en el remate que para el mismo se ha abierto en este día de la fecha, se anuncia otro segundo remate para el mismo, el día 4 de Julio, de doce á tres de la tarde del mismo; bajo el pliego de condiciones que ha servido de base para el primer remate y cantidad de 75 escudos.

Gárgoles de Abajo 22 de Junio de 1869.—El Alcalde, Santiago Bejar.—Por su mandato.—Bernardino Alcolea.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Ignorándose el paradero de Bonifacio Perez Lediz, soldado declarado en el día 2 de Mayo por el cupo de este pueblo y reemplazo del año actual, la autoridad local en donde se halle el enunciado, se servirá proceder á su detencion y remision á esta Alcaldia.

Las señas de Bonifacio son las siguientes:

Edad 20 años, estatura un metro seiscientos milímetros, pelo negro, ojos idem, nariz punteaguda, barba poca; vestido de pantalon de paño, alpargatas, sin medias; va sin cédula de vecindad, espedita por esta Alcaldia.

Morillejo 26 de Junio de 1869.—El Alcalde, José Sotodosos.

ALCALDIA POPULAR de Poveda de la Sierra.

Por Leon Anton, de esta vecindad, se me participa que en el año último se le estravió de la vacada una res vacuna de su propiedad, y cuyas señas se expresan á continuacion, y como hasta la presente no haya podido ser hallada, se hace presente por medio de este anuncio, á fin de que llegando á noticia de las autoridades de esta provincia, indaguen si pudiese existir en sus respectivas jurisdicciones, dándome parte en su caso para hacerlo saber al interesado.

Poveda de la Sierra 25 de Junio de 1869.—El Alcalde, Francisco Baquero.

Señas de la res.

Una novilla entrada en 4 años, pelo castaño, y la capa tira á rubia, corni-abierta, en cada oreja un cercillo y marcada á fuego en el anca derecha, con las iniciales N. S.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Ordial.

El cuaderno de amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia

correspondiente á este distrito y año económico de 1869 á 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas por justas que sean.

El Ordial 12 de Junio de 1869.—El Alcalde, Dionisio Nuñez.—P. S. M.—Pedro Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, bajo cuya base ha de hacerse la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 70, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar sus reclamaciones, pues pasado dicho término no se les oirá.

Tordelrábano 12 de Junio de 1869.—El Alcalde, Manuel Ranz.—P. S. M.—Tomás del Castillo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casasana.

Esta corporacion, habiendo aprobado el repartimiento de la contribucion territorial de su distrito para el año de 1869 70, ha acordado se ponga de manifiesto al público por término de ocho dias, en el despacho de su Secretaria, con objeto de que los contribuyentes inscritos en el mismo, se enteren de sus cuotas y puedan reclamar de agravio tan solo por error en la aplicacion del tanto por ciento, ó por equivocacion al trasladar el liquido de su riqueza desde el amillaramiento al reparto.

Los ocho dias se contarán desde aquel en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial; pasados no se admitirá reclamacion de ninguna especie.

Casasana 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Sabas Cervigon.—El Secretario, Gregorio Casas de Uveda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancarés.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir para el año económico próximo venidero de 1869 á 1870, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde el en que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan proponer las reclamaciones de agravio en la aplicacion del tanto por ciento que les ha correspondido en el tiempo referido; pues pasado dicho periodo no serán oidas.

Palancarés á 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Domingo Ranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Poveda de la Sierra 15 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente accidental, Gilmarco Anton.—P. A. D. A.—El Secretario interino, Manuel Maria Caja.

ALCALDIA POPULAR de Zarzuela de Jadraque.

La derrama ó repartimiento individual de contribucion territorial para 1869 70, se halla terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento que represento y han acordado exponerse al público en la Secretaria municipal, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial

de la provincia, para oír agravios de riqueza por error de traslacion del apéndice de recificacion y de señalamiento de cantidades contributivas en la aplicacion del tanto por ciento con que aquella ha salido gravada; inteligenciados los contribuyentes que febrido el plazo indicado no serán oidas las reclamaciones.

Zarzuela de Jadraque 15 de Junio de 1869.—El Presidente, Mariano Estéban.—P. O.—El Secretario accidental, Canuto Cuevas.

ALCALDIA POPULAR de Hijes.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1869 70, se halla terminado y expuesto al público para oír reclamaciones legales por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasados serán desestimadas.

Hijos 16 de Junio de 1869.—El Alcalde, Simon Aparicio.—P. S. M.—Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

El amillaramiento de inmuebles cultivo y ganaderia, correspondiente al próximo año económico, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias; contados desde su insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Molina 16 de Junio de 1869.—P. S. O.—Santiago Martinez.—El Secretario, Benito Benavides y Peyro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paredes.

El amillaramiento de inmuebles de esta villa para el próximo año económico de 1869 á 70, se halla concluido y de manifiesto al público, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaria de esta corporacion, dentro del cual puede ser visto por los contribuyentes en él inscritos y alegar lo que crean conveniente, pues pasado no se admitirá reclamacion alguna.

Paredes 16 de Junio de 1869.—José de la Fuente.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Pinilla de Jadraque.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, correspondiente al año próximo económico de 1869 70, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este ayuntamiento por ocho dias, contados desde que aparezca este inserto en el Boletín oficial para oír reclamaciones, pasados, no se oirá ninguna.

Pinilla de Jadraque 16 de Junio de 1869.—El Presidente, Celeonio Barba.—El Secretario, José Lamparero.

ALCALDIA POPULAR de Aleas y Romerosa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el próximo año de 1869 y 70, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término serán oidas las reclamaciones que por defecto de su distribucion se hicieran; pues pasados no serán oidas por justas que sean.

Aleas 16 de Junio de 1869.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.—P. S. M.—Ambrosio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al año de 1869 á 70, se halla totalmente terminado y por lo tanto expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes inscritos en dicho reparti-

ESTADO que manifiesta las capturas verificadas por la Guardia civil en esta provincia, en el mes de la fecha.

CLASE DE DELITOS.	Número de delitos.	Número de delinquentes aprehendidos.		Total de delinquentes aprehendidos.
		Hombres.	Mujeres.	
Desertores del Ejército aprehendidos.	1	1		1
Por usar armas sin licencia.	2	2		2
Por cazar con lazos.	11	11		11
Por diferentes hurtos.	1	1		1
Delencio por sospecha de hurto de vino.	1	1		1
Delencios por indocumentados.	3	3		3
TOTAL.	20	20		20

Guadalajara 31 de Mayo de 1869.—Por acuerdo y orden del Comandante.—El Teniente, Mariano Minguez Ventana.

OBSERVACIONES.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DILIGENCIA DE JUAN MARTINEZ, PARA SACEDON Y PASTRANA.

Todos los días impares a las ocho de la noche, sale el coche para Pastrana, y los días pares sale de Pastrana a las nueve de la noche.

Para Sacedon sale todos los días pares, a las ocho de la noche, y regresa los días impares a las seis y media de la tarde.

Precios.
A Pastrana..... 16 rs.
A Sacedon..... 20 rs.

Administraciones.
En Pastrana, en la posada de Mariano.
En Sacedon, D. Antonio Páez Jaramillo.

A los Ayuntamientos populares.

Wenceslao Diaz Carlero, cesante de la Administracion de Hacienda pública, se ofrece para la redaccion de repartimientos de Territorial, Matriculas de Subsidio, listas cobratorias, y extension de matrices en los recibos de ambas contribuciones. El precio de estos trabajos es el de un real por cada contribuyente de los que comprenda el reparto ó matrícula, percibido despues de estar competentemente aprobados.

La práctica de muchos años ha hecho que los documentos redactados por el anunciante, hayan merecido ser aprobados sin reparo por la Administracion, atendida á su exactitud. Vive calle del Museo, núm. 12.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

ALCALDIA POPULAR de Alcolea de las Peñas.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1869 á 70, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes; y pasado que sea dicho período no serán oidas.

Se replica á los Sres. Alcaldes de los distritos y pueblos de Atienza, Hiedelaencina, Guadalajara, Sigüenza, Arenillas (provincia de Soria), Bochones, Madrigal, Paredes, Tor-delrábano, La Riva de Santuste, Cercadillo y Cincovillas, den á este anuncio la debida publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este distrito para que no aleguen ignorancia.

Alcolea de las Peñas 16 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Garcia.—P. A. D. A.—Mariano del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia, como el de subsidio industrial, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en los mismos inscritos, puedan reclamar lo que crean convenientes, solo en la aplicacion del tanto por ciento, cuyo plazo será desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado no serán oidos.

Valdearenas 17 de Junio de 1869.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

ALCALDIA POPULAR de Vianilla de Jadraque.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1869 á 1870 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, ó contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, y espirado este plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Vianilla de Jadraque 17 de Junio de 1869.—El Alcalde, Juan Toribio.—P. A.—El Secretario habilitado, Isidro Moreno.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 5 DE JULIO DE 1869.

Constará de 15.000 billetes, al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 225.000 escudos (112.500 pesos) en 743 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	60.000
1 de.....	20.000
1 de.....	10.000
15 de 1.000...	15.000
475 de 200...	95.000
250 de 100...	25.000
743	225.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se espendarán á dos escudo (26 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por real orden, de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

miento, puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes, pues espirado que sea dicho plazo no podrán ser atendidas sus reclamaciones por mas justas que sean.

Los Sres. Alcaldes populares de Castilnuevo, Molina y Prados redondos, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio, por haber algunos de sus administrados terratenientes en esta demarcacion.

Achueta del Pedregal 16 de Junio de 1869.—El Alcalde, Felipe Garcés.—P. A.—Leon Garcia Barra, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Cifuentes.

Estando terminada la rectificacion de amillaramiento, riqueza pública que ha deservir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este distrito municipal que tiene que satisfacer en el año económico de 1869 al 70, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que consideren justas de agravio dentro del citado plazo, porque terminado no serán atendidas las que se presenten por fundadas que sean.

Cifuentes 16 de Junio de 1869.—Sinfrosoro Pliego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Abajo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él inscritos se enteren de él y presenten las reclamaciones que les convengan si se creyeren agraviados; pues pasado dicho término no serán oidas.

Igualmente lo está la matrícula industrial y de comercio.

Condemios de Abajo 16 de Junio de 1869.—El Alcalde, Juan José Parra.

ALCALDIA POPULAR de La Casa de Uceda.

D. Manuel María Cabrerizo, Alcalde popular de esta villa de La Casa de Uceda.

Algo saber: que se halla formado el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia, así como tambien la matrícula de subsidio industrial y de comercio que han de regir en este pueblo para el año económico de 1869 á 1870, y comprendidos en ambos documentos los individuos sujetos al pago de dichos contribuyentes.

En su virtud y cumpliendo con lo prevenido, prevengo á los interesados que el repetido reparto y matrícula quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de los cuales podrán examinarlos y producir las reclamaciones que les convengan, en la inteligencia de que trascurrido dicho término no se oirá ninguna.

En La Casa de Uceda 16 de Junio de 1869.—El Alcalde, Manuel María Cabrerizo.—El Secretario del Ayuntamiento, Gregorio Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, bajo cuya base se hace la derrama de la contribucion territorial que corresponda en el próximo año económico de 1869 á 1870, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, de como el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten sus reclamaciones; pues pasado dicho período no serán oidas.

El Pozo de Guadalajara 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Julian Calvo.—Por su mandado,—Miguel Atienza, Secretario.